



Cuando el Procurador, fiscal, solo se pidió el informe
 que el M. Consejo mandó dar y efectivamente se dio,
 sin interrupción de posesión. Después no se encon-
 tró resolución alguna, en el archivo de esta Con-
 gregación; y si dicha M. Congregación lo hubiere sabido
 no hubiera dejado de presentarlo, así como lo
 ha hecho de lo que tiene dicha ley capitular. De to-
 do lo que se deduce, que el Ayuntamiento no erró, esto y de
 lo que permanece en la costumbre y posesión de re-
 partir y cobrar los diezmos que se reclaman por causas de
 aforo y rentas, y creyendo más que suficiente las ra-
 zones sólidas y fundamentadas en leyes, que se con-
 tienen en la referida carta de diez y seis de Ju-
 nio de mil setecientos noventa y cinco: que no con-
 viniendo, como no se contraviene en manera al-
 guna, los privilegios de S. M. no se haga nove-
 dad en la costumbre y posesión inmemorial de
 en esta Congregación se halla, de repartir y co-
 brar diezmos. Nos. hasta que recayere resolución del
 M. Consejo de las Vnas. en el asunto, que resulte
 pendiente, desde el año de mil setecientos noventa
 y cinco, y las razones expuestas, y todos fundam.
 que constan del informe dado en dicho año, de

